

en concepto de indemnización la suma de ochocientos treinta y siete euros con setenta y seis céntimos –837,76 euros– (entendiéndose que en el supuesto de no optar el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera), y debiendo abonar asimismo, en el supuesto de opción por la readmisión, los salarios dejados de percibir desde que se adoptó el día 13 de enero de 2015 hasta la notificación de esta Resolución o hasta el día fijado por la Ley a razón de un importe diario de 43,52 euros, en el modo y en la forma indicada en el Fundamento de Derecho 4.º de la presente.

- 3.º** Condenar a la empresa “FACTORY MOVEE MOBILE, S.A.” a abonar a la trabajadora D.ª Karima Mohamed Mohamed la suma de tres mil trescientos treinta y un euros con treinta y tres céntimos (3.331,33 euros), más los intereses indicados en el Fundamento de Derecho 5.º de la presente Resolución.

Contra la presente Sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Granada, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado mediante escrito o comparecencia de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, dentro de los cinco días siguientes al en que se produzca su notificación.

Así, por esta mi Sentencia definitiva, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA.- Seguidamente se publica la anterior Sentencia en legal forma, uniéndose el oportuno testimonio al expediente de su razón e insertándose el original en el Legajo de Sentencias y Autos definitivos de este Juzgado, de lo que doy fe.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a FACTORY MOVEE MOBILE, S.A., en ignorado pasadero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de MELILLA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo e supuesto de la comunicación de las resoluciones que deba revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Melilla, a cinco de febrero de dos mil- dieciséis.
La Secretaria Judicial,
Olga Díaz González